

CIRCULAR No. 01

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas en educación.

DE: Ministerio de Educación Nacional.

ASUNTO: Orientaciones para la implementación del Decreto 1862 del 2017.

FECHA: 15 ENE 2018

El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias legales, en especial las consagradas en el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.15 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.4.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, se permite hacer algunas orientaciones generales a las entidades territoriales certificadas en educación, con el fin de garantizar la correcta implementación del Decreto 1862 de 2017, por el cual se adiciona la Sección 7, al Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

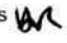





Los recursos de gratuidad educativa para los establecimientos educativos oficiales que atienden población indígena en el marco de los contratos de administración de la atención educativa, de que trata el Decreto 1862 de 2017, están regidos por los mismos criterios de utilización y las mismas prohibiciones en la ejecución del gasto que los recursos de gratuidad girados al resto de la población atendida con capacidad oficial, contenidos en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, respectivamente.

Así las cosas, se tiene que la finalidad del párrafo del artículo 2.3.1.6.7.3 del Decreto 1862 de 2017, busca evitar que se incurra doble erogación con cargo a los recursos del SGP - educación, que financia tanto la gratuidad como los contratos de la administración educativa con autoridades u organizaciones indígenas. Por lo anterior, las canastas educativas no deberán incluir los rubros definidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 y respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la norma no limita la concurrencia de otros recursos de las entidades territoriales o de los resguardos indígenas, o de particulares, destinados a garantizar una mejor prestación del servicio educativo a la comunidad indígena.



Liliana María Zapata Bustamante
Secretaria General encargada de las funciones de Viceministra de Educación
Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Helga Milena Hernández Reyes - Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas 
Martha Lucía Trujillo Calderón - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Eliana González Barrera - Coordinadora Grupo de normas de la Oficina Asesora Jurídica 
Juan Carlos Parra - Coordinador Subdirección de Acceso 
Ethel Margarita Morales - Asesora Despacho VPBM 
Everardo Lozano Medina - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica 
4.